

Suspendiendo los efectos del artículo 12° de la Ley No. 12676, hasta el 31 de diciembre de 1959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Suspéndese los efectos del artículo 12° de la Ley N° 12676 hasta el 31 de diciembre de 1959.

ARTICULO 2°— La renta del Fondo Nacional de Desarrollo Económico para el año 1959, está constituida por los ingresos que señala el artículo 6° de la Ley No. 12676, además de los recursos que se consignará en el Presupuesto General de la República para el citado año de 1959.

ARTICULO 3°— Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1959 los efectos de los artículos 2° y 4° de la Ley N° 12881.

ARTICULO 4°— Sin modificar la organización del Consejo Superior del Fondo Nacional de Desarrollo Económico que señala el artículo 23° de la Ley No. 12676, un Senador y Diputado, elegido

por un año por sus respectivas Cámaras, integran dicho Consejo, con carácter ad-honorem y como miembros observadores sin voto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI TAPIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

LUIS GALLO PORRAS.